Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

## <u>Señor</u>

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA E. S. D.

## RADICACIÓN 88001-4003-002-2022-00240-00.

**REFERENCIA** 

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE BACHIR ABDUL HARB IMAN.

DEMANDADOS HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

## INCIDENTE DE NULIDAD

Soy, *MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ*, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19'307.899 y la T.P. No. 43.774, ante su Despacho concurro respetuosamente, en calidad de Mandatario Judicial del Señor *Treycy llamas Vargas*, para manifestarle que con este escrito promuevo *INCIDENTE DE NULIDAD*, con sustento en normas supra legales y legales.

## **LEGITIMACION PARA PROPONER**

El Señor JAMES HERNANDO LLAMAS VARGAS, quien me ha otorgado poder, tiene interés jurídico evidente, claro, directo y sustancial en el asunto procesal, nada mas ni menos que es uno de los llamados HEREDEROS INDETERMINADOS que fueron demandados por el señor BACHIR ABDUL HARB IMAN y por tanto la decisión que muestra del Despacho lo perjudica notoria y gravemente.

## **CAUSALES DE NULIDAD**

ARTÍCULO 133. *CAUSALES DE NULIDAD*. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

•••

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

••••

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

## **PROCEDENCIA**

El incidente de nulidad se esta alegando en los términos y oportunidades previstas en el articulo 134 y 135 del CGP, así:

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

NI el Incidentante ni los HEREDEROS INDETERMINADOS han dado lugar a los hechos que originan la nulidad propuesta.

## **LO QUE SE PIDE**

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva:

**PRIMERO: DECLARAR** probados los hechos que generaron la nulidad consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política y en Artículo 133 del CGP numeral 5º y 8º ..

SEGUNDO: DECLARAR, nulas, es decir sin ningún efecto o mejor sin eficacia jurídica, todas las actuaciones, prácticas y diligencias ejecutadas con posterioridad al motivo que la produjo, esto es el auto admisorio de la demanda, porque es evidente, claro y convincente que existen vicios irreparables que surgen por la falta de vinculación y notificación de esta providencia, a los HEREDEROS INDETERMINADOS, demandados por BACHIR ABDUL HARB IMAN, que sin hesitación alguna están vulnerando sus derechos al DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCION y el DERECHO LA DEFENSA, que la Constitución Política, artículo 29, garantiza a favor de mi representado.

**CUARTO: CONDENAR** a la Actora al pago de las costas que se causen por la actuación temeraria y de mala fe.

## **HECHOS EN QUE SE FUNDA LA NULIDAD**

La Sociedad BACHIR ABDUL HARB IMAN, formuló demanda de restitución en contra de HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

El Despacho admitió la demanda formulada en contra de HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

Es claro e incontrastable que la parte actora enfiló su demanda en contra de DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Los HEREDEROS INDETERMINADOS no fueron notificados del auto admisorio de la demanda, no fueron emplazados, no fueron escuchados, y no se les designó CURADOR ADMLITEM.

Las Demandadas NURYS VARGAS, TREYCY LLAMAS VARGAS y BRITTA LLAMAS VARGAS contestaron la demanda en tiempo, oportunamente, y este hecho fue dado por demostrado con la afirmación que hiciese el Despacho:

Los demandados el día catorce (14) de marzo de 2023, a través dé apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones previas, estando dentro del término legal para ello.

Los citados Demandados presentaron y fueron recibidos por el Despacho, como lo afirma en su proveído, dos escritos:

- 1. Escrito de contestación de la demanda y excepciones de merito
- 2. Escrito de excepciones previas.
- 3. Demandante OLANO LEVER formuló demanda verbal de pertenencia, sobre un predio ubicado en el Sector HARMONY HALL HILL de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula No. 450-2803.

El Despacho incurre en omisión, ya no atiende los escritos de contestación, de excepciones de mérito y profiere decisión acogiendo las pretensiones de la parte Demandante.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADA Y RAZONES DE LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES E IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL DE CARA A LA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

### ARTICULO 133 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

5. CUANDO SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.

Es claro y notorio que el Despacho conocedor del presente proceso, incurre en yerro protuberante, puesto que ignoró de tajo los escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES QUE ALLI SE PROPUSIERON, excepciones que estan encaminadas a desvirtuar todos y cada uno de los hechos de la demanda, a desmentir las afirmaciones de la parte

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

Actora, a contraprobar los medios ofrecidos por la Activa y a contradecir cada una de las argumentaciones traídas en la demanda.

Se apresura el Despacho y procede a proferir sentencia, sin advertir que se hallaba vulnerando los DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA y CONTRADICCION de LAS Demandadas BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS Y NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE, pero mas grave aún fue que desconoció y atropelló los DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA y CONTRADICCION, de los HEREDEROS INDETERMINADOS, entre ellos mi poderdante, todo por cuanto omitió notoriamente decretar las pruebas pedidas en el escrito de contestación allegado en tiempo discriminadas detalladamente y técnicamente solicitadas, que se resumen:

- A. INTERROGATORIO DE PARTE
- B. DECLARACIONES DE TERCEROS
- C. DOCUMENTALES

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO.

- 1. El Juez en el auto fechado en Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), decide el asunto declarando la terminación del contrato de arrendamiento y sus efectos.
- 2. La Parte Actora demandó a los Demas HEREDEROS INDETERMINADOS, afirmación que se corrobora con la lectura del auto admisorio y con los autos que se han proferido con posterioridad.

Los HEREDEROS INDETERMINADOS, y se prueba en todo el discurrir del proceso, no fueron notificados debidamente, mejor aun, no fueron notificados, en tanto:

- NO se atendieron los presupuestos previstos en el articulo 108, esto por cuanto no se ordenó el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS, en el registro nacional de personas emplazadas.
- NO incluyó los nombres de las partes, en el registro nacional de personas emplazadas.
- NO se incluyó la clase de proceso y tampoco el juzgado que lo requiere en el registro nacional de personas emplazadas.
- No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en cuanto establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo <u>108</u> del Código

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

- NO se designó CURADOR AD LITEM para representar y defender los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS, demandados por la parte Actora.

La vinculación de la parte Demandada, llámese determinados, indeterminados, herederos, terceros, etc., es un aspecto de vital preponderancia, no debe existir duda alguna sobre su vincula ion y su notificación, puesto que de no hacerlo o hacerlo indebidamente, genera sin du alguna, VULNERACION flagrante s sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y CONTRADICCION, y se itera, no debe existir duda, pues de ocurrir, lo mas sano, prudente y conveniente por la salud del proceso y de las partes, es dejar sin efecto todas las actuaciones en las que esas partes no han intervenido, porque vienen viciadas totalmente y proceder a notificarlas para enderezar el proceso.

Y es que las partes convocadas por la Sociedad Demandante, se constituyen en los presupuestos infaltables en el proceso, pues su ignorancia u omisión, hace del proceso una actuación irregular, nociva, arbitraria, etc.

La Incidentante y los HEREDEROS INFERERMINADOS, como sujetos procesales, solicitan que se le respete y garantice el DEBIDO PROCESO y se le asegure su participación, porque necesita decir y demostrar que el Demandante pretende con actuaciones arbitrarias y carentes de argumentos, perturbar la posesión del inmueble que ocupan los Demandados y sobre el que no existe materialmente y tampoco existe contrato de arrendamiento.

## **FUNDAMENTO JURIDICO**

### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

ART. 29.—El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

## CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

- Artículo 87 Demanda contra herederos determinados e indeterminados.
- Causales de nulidad.

Artículo 132 y 133 del CGP. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Ha sido la Corte Constitucional la que con autoridad jurídica ha señalado la importancia de las notificaciones, asociadas al derecho de defensa y el principio de publicidad de los actos procesales, plasmándolo en la siguiente sentencia que se transcribe en su más apropiado aparte:

Sentencia T-276/08. ACCION DE TUTELA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

8.- Importancia de las notificaciones judiciales en relación con el derecho de defensa y el principio de publicidad de los actos procesales

Reiteradamente esta Corporación ha sostenido que dentro de las garantías incorporadas al debido proceso como derecho fundamental se encuentra la obligación que tienen tanto la administración como los funcionarios judiciales de respetar y aplicar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y en especial el derecho a ser oído y vencido en juicio, que implica en consecuencia, la oportunidad que tienen las personas de ejercer los derechos de contradicción y defensa<sup>1</sup>.

Así, el derecho de defensa, se garantiza, no solamente a través de la vinculación que hacen los funcionarios a las personas que deben intervenir como parte en el proceso, sino permitiéndoles efectivamente alegar y probar dentro del mismo los hechos y circunstancias que sean necesarias para su defensa, dentro de las cuales se incluyen aquellas orientadas justamente a poner de presente la afectación del citado derecho fundamental, por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal².

El Constituyente delegó en el legislativo la competencia de regular a través de leyes, la oportunidad y los diversos medios procesales que permiten la vinculación de las personas al proceso, con la finalidad de que ejerzan cabalmente el derecho de audiencia bilateral y contradicción. Como regla general, la vinculación al proceso se realiza mediante la notificación, que se constituye en el acto a través del cual los sujetos procesales se enteran del contenido de las providencias judiciales que se emiten dentro del proceso<sup>3</sup>. De allí que en cualquier clase de proceso, la notificación como acto de comunicación procesal, en el que además se concreta el principio de publicidad, es de la mayor importancia, al permitir la vinculación de los interesados y asegurar la contradicción y conocimiento de las decisiones adoptadas por los jueces. Sólo de esta manera se tiene la posibilidad de aportar, solicitar práctica de pruebas, controvertir las que se alleguen en contra, la de utilizar los recursos procedentes, la de estar asistido técnicamente en todo momento y la de impugnar a sentencia de condena, según se desprende del artículo 29 constitucional.

## PRUEBA QUE SE PRETENDE HACER VALER

#### A. DOCUMENTALES

- 1. Expediente que se conformó con ésta causa.
- 2. Las pruebas documentales allegadas con el escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, desconocido.
- 3. ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

### **B. PRUEBAS EX OFICIO**

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva aplicar lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, decretando de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

## **DERECHO**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 29.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencias T-1185 de 2004, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y C-214 de 1994, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sentencia C-648-01 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

## CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012 ARTICULO 82-10

La demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados.

#### 127. INCIDENTES Y TRAS CUESTIONES ACCESORIAS

### **133. CAUSALES DE NULIDAD**

5.

### 289. NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificación, con las formalidades prescritas en este código.

### 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL

### TRAMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el 132 y ss del CGP.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## **PETICION ESPECIAL**

Mi Poderdante se reserva el derecho para intervenir en audiencia y solicitar la declaratoria de nulidad, en el evento en que no sea llamado a intervenir en esta instancia.

Señor Juez, es notorio que la acción judicial que promueve la Actora es evidentemente atrevida e infundada, que pretende apropiarse de mala de del bien objeto del proceso, lo que fuerza a solicitar al Despacho declarar la improcedencia de la demanda de pertenencia.

## **ANEXOS**

Poder con que actúo allegado al Despacho.

### **NOTIFICACIONES**

## ✓ PARTE ACTORA

En la dirección aportada en la demanda

### ✓ JAMES HERNANDO LLAMAS VARGAS

Casa de habitación y residencia, ubicada en Isla de San Andrés, Sector denominado "SECTOR PLEASANT POINT" O "BAILEY BOAT, Teléfono 3132730897.

CORREO ELECTRONICO llamasvargasj@gmail.com

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

## ✓ MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ (Apoderado del Afectado)

. Teléfono 3173704818. Email migueleonsai@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente

## **MIGUEL ANTONIO LEON GUTIEREZ**

C.C. No. 19'307.899 de Bogotá T.P. No. 43.774 del C.S.J.

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

## Señor

## JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLAS.

E. S. D.

j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 88001-4003-002-2022-00240-00

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BACHIR ABDUL HARB IMAM

Demandado: HERNANDO LLAMAS CANTILLO (QEPD)

NURIS VARGAS AGRESOTT, BRITTA LLAMAS VARGAS,

HAZEL LLAMAS VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

PERSONAS INDETERMINADAS.

## **ESCRITO DE IMPUGNACION**

Soy, MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, ante su Despacho concurro respetuosamente en calidad de Mandatario Judicial del extremo Demandante en el asunto referido, para manifestarle comedidamente que con este escrito interpongo en tiempo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION, a fin de impugnar el DECISION de fecha DIECIOHO (18) DE JULIO DE 2023.

## **OBJETO DE LA IMPUGNACION**

Se pretende con ésta impugnación, sea revocado totalmente, como pretensión impugnatoria principal y de manera definitiva, la providencia aludida.

## REPAROS CONTRA EL AUTO IMPUGNADO

La Sociedad BACHIR ABDUL HARB IMAN, formuló demanda de restitución en contra de HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

El Despacho admitió la demanda formulada en contra de HERNANDO LLAMAS CANTILLO (Q.E.P.D.), SUS HIJOS BRITTA LLAMAS VARGAS Y HAZEL LLAMAS VARGAS, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, NURIS VARGAS AGRESOTT COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE.

Es claro e incontrastable que la parte actora enfiló su demanda en contra de DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Los HEREDEROS INDETERMINADOS no fueron notificados del auto admisorio de la demanda, no fueron emplazados, no fueron escuchados, y no se les designó CURADOR ADMLITEM.

Universidad de Cartagena, Universidad Nacional
San Andrés Isla - Colombia
Teléfono 3173704818 - Email migueleonsai@gmail.com

Las Demandadas NURYS VARGAS, TREYCY LLAMAS VARGAS y BRITTA LLAMAS VARGAS contestaron la demanda en tiempo, oportunamente, y este hecho fue dado por demostrado con la afirmación que hiciese el Despacho:

Los demandados el día catorce (14) de marzo de 2023, a través dé apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones previas, estando dentro del término legal para ello.

Los citados Demandados presentaron y fueron recibidos por el Despacho, como lo afirma en su proveído, dos escritos:

- 1. Escrito de contestación de la demanda y excepciones de merito
- 2. Escrito de excepciones previas.

El Despacho incurre en omisión, ya no atiende los escritos de contestación, de excepciones de mérito y profiere decisión acogiendo las pretensiones de la parte Demandante.

Estas serias omisiones vician el proceso transversalmente, por tanto las actuaciones que se han surtido vienen vulnerando palmariamente LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE mi Poderdante y de los HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo tanto todos ellos carecen de validez, de fuerza procesal y de vinculación con las partes.

### PRETENSIONES IMPUGNATICIAS

En consideración a lo anterior, y como quiera que los argumentos están debidamente sustentados, solicito al Despacho:

PRIMERO: DEROGAR la sentencia impugnada por los vicios que presenta, por las razones anotadas.

SEGUNDO: PROFERIR AUTO ADMISORIO y ordenar la notificación a los HEREDEROS INDETERMINADOS.

TERCEROS: ORDENAR a la parte Demandante para que notifique a los HEREREDEROS INDETERMINADOS

<u>DE NO SER REVOCADA LA SENTENCIA, INTERPONGO RECURSO DE</u> AELACION EN SUBSIDIO.

FUNDAMENTO DE DERECHO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
Artículo 29.
LEY 1564 DE 2012
Artículos 8, 132, 133, 134, 167, 212, 368, 132, 133-5, 368, 577 del C.G.P.

Del Señor Juez, comedidamente

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ Apoderado.-

